

Diploma superior agrícola (especialidad para peritos agrícolas y empleados en granjas y en el servicio agronómico de la Zona).

Primer año: Química.—Agricultura. Nociones de Aritmética y Álgebra.—Topografía, agrimensura y prácticas de campo.—Dibujo topográfico.

Segundo año: Legislación agrícola de España y Marruecos.—Zoología y botánica.—Geometría y trigonometría.—Nociones de Geología.—Prácticas de campo.

Artículo 2.º El Bachillerato marroquí constituirá un título de enseñanza primaria que dará derecho a ocupar puestos auxiliares en el Protectorado de España en Marruecos y será base indispensable para poder cursar las asignaturas del Diploma superior en cualquiera de sus especialidades.

Los poseedores del título de diploma tendrán derecho a ocupar los puestos técnicos que en dichas especialidades se expresan.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes faculta a la Generalidad de Cataluña para que organice en Barcelona, de acuerdo con las especiales necesidades y características de la región catalana, un Instituto-Escuela de Segunda enseñanza con el carácter de ensayo pedagógico.

El Instituto-Escuela de Segunda enseñanza que se crea en Barcelona tendrá, por analogía, la organización y facultades que se establecen y disponen en el Decreto de 10 de Mayo de 1918, creando el Instituto-Escuela de Madrid, excepto en la formación del personal docente para establecimientos de enseñanza secundaria y en cuanto se refiere a los gastos que origine la creación y sostenimiento de este nuevo Centro docente, debiéndose también poner en concordancia lo dispuesto en el mencionado Decreto con la legislación escolar vigente y con lo que fundamentalmente se determine en lo sucesivo, para regular la enseñanza secundaria.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

El problema de la Segunda enseñanza es, sin duda, el que más preocupa a los educadores contemporáneos. La Escuela primaria tiene ya bien marcadas y definidas sus líneas fundamentales, sus fines y su orientación. Multiplicarla hasta donde sea preciso; aproximarla al alma del pueblo; ensanchar su horizonte; socializarla en el sentido de que sea ella una realidad social característica e íntegra que envuelva al niño y, al mismo tiempo, que esté muy cerca de la realidad nacional más amplia, de cuya sabia se nutre y cuyos ideales fomenta y sirve, son postulados aceptados generalmente, cuya rápida realización se trata sólo de apresurar. Que la Escuela tiene que aspirar a la formación general y humana del niño, sin especializaciones prematuras que amputen y sofocan la fecunda variedad de posibilidades que la infancia ofrece como un tesoro biológico, y que la Universidad, y en general la enseñanza superior, tiende a formar al hombre en la especialidad profesional que constituya la orientación del esfuerzo fecundo de su vida de obrero, manual o intelectual, son también posiciones conquistadas y apenas discutidas. Todo, en cambio, está en crisis en la Segunda enseñanza: sus fines, sus orientaciones, sus planes y sus métodos. Cumple a la política que en la enseñanza, como en todo otro sector de la vida nacional, es esencialmente acción y realizaciones, partir de aquellas líneas más definidas y más universalmente aceptadas para atender, según ellas, las necesidades culturales más apremiantes del país. Y parece también que aquí es una verdad conquistada la de que la Segunda enseñanza no es sino complemento de la primera para formar con ella, sin solución de continuidad, sino a gradación insensible, al niño, para entregarlo a la profesión y a la ciudadanía. De las dos vertientes que se han solido ver en la Segunda enseñanza, la que mira a la Universidad y la que mira a la Escuela primaria es ésta la que más interesa a las modernas democracias. Por eso a la República española ha merecido desde el momento de su instauración atención preferente la Segunda enseñanza y ha procurado restablecer la interior satisfacción de sus Profesores, mostrarles la confianza que su-

mente el sentimiento de su responsabilidad y dotar en el próximo presupuesto de la República, de condiciones económicas adecuadas al personal y a los elementos materiales de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza. Pero los existentes son notoriamente insuficientes para recibir la población escolar cada vez más numerosa por el desenvolvimiento de la Escuela primaria, por el establecimiento del régimen de becas a los alumnos seleccionados con que la República quiere abrir las puertas de todos los grados de la enseñanza a los que tengan capacidad intelectual para recorrerlos, aunque carezcan de medios de fortuna y, en general, por la exaltación y el amor a la cultura que el propio fervor de las instituciones democráticas aspira a difundir.

No ha cedido este Ministerio, en su natural deseo de multiplicar los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a la fácil tendencia de halagar pasiones o ilusiones nobles y simpáticas, pero ingenuas y desproporcionadas, creando Institutos en localidades sin población escolar suficiente, sin locales adecuados ni medios para proporcionárselos, o sin una posición geográfica que las convierta en Centros de una de esas características y pequeñas regiones cuya rica variedad constituye una de las más peculiares características de la vida nacional. Entre los ofrecimientos recibidos se han escogido los más típicos para esta primera creación, dejando para más detenido estudio otros casos más dudosos. También se ha visto obligado a aplazar la resolución de otros casos no menos atendibles y que hubieran sido igualmente atendidos en esta ocasión, para cuando los Ayuntamientos resuelvan el problema del local actualmente en discusión o en litigio.

Por todo lo cual, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º *Santa Cruz de la Palma.*—Se Concede a Santa Cruz de la Palma un Instituto nacional de Segunda enseñanza, que habrá de ser instalado provisionalmente, durante cinco años, en el local alquilado por el Cabildo insular de la isla para este objeto, proveyéndole dicho Cabildo del mobiliario y material científico y pedagógico necesarios. Durante estos cinco años próximos, el Cabildo se compromete a construir el nuevo local según planos que deberá aprobar el Ministerio, al cabo de los cuales caducará la concesión, de no estar terminado el edificio.